REGLAMENTO DE LA JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE DE PELOTAS DE LA CIUDAD DE GRANADA

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 510, Aprobado el 2 de Agosto de 1961

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 258 de 13 de Noviembre de 1961

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Único: Aprobar en todas sus partes el Reglamento del Parque de Deportes de la ciudad de Granada, que dice:

«La Corporación Municipal de Granada, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento que regirá para la Junta Encargada de la Construcción, Mantenimiento y Administración del Parque de Pelotas (Stadium) de esta ciudad.

Arto. 1. – De conformidad con el Acuerdo Municipal N°. 90 créase una Junta para el Stadium, la cual tendrá la obligación de velar por la terminación de su construcción y después de su mantenimiento; arbitrando los fondos necesarios en forma totalmente independiente de los Municipales, para ello la Junta podrá:

I) – Recoger dentro del Comercio Local o Nacional avisos o anuncios murales para ser colocados o pintados en las partes exteriores o interiores del Edificio, o invirtiendo estos fondos en la terminación de la construcción;

II) – Organizar partidas de Base-Ball, Soft-Ball, Basket-Ball, Corridas de Toro y cualquier otro espectáculo o evento deportivo o invirtiendo el producto de esos eventos en la terminación de su construcción,

III) – Recibir la Donación que falta para hacer por la Nicaragua Sugar, para la terminación del frontis del Edificio y dirigir esta construcción en la forma económica;

IV) – Celebrar los contratos necesarios para llevar a efectos los eventos deportivos dentro del edificio.

Arto. II. – La Junta se compondrá de 13 miembros, según Acuerdo N°. 90 nombrados por la Corporación y de los cuales uno de ellos, miembro de dicha Corporación, será Delegado de la Municipalidad y desempeñará el cargo permanente de Tesorero de dicha Junta. Los miembros restantes, después del Delegado Municipal, se organizarán

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23738

en la forma que crean más conveniente, eligiendo de su seno los Presidentes, Vice-Presidentes, Secretarios y Vocales que consideren necesarios, señalarán el período que juzguen oportuno, pudiendo establecer la presidencia rotativa.

I) – El Tesorero, deberá depositar los fondos en el Banco Nacional o Central de Nicaragua a nombre de la Junta y los fondos serán retirados con la firma de él y del que ejerciere la Presidencia. Debiendo rendir cuenta a la Junta y confirmada por la Corporación Municipal.

Arto. III. – Ninguno de los miembros de la Junta devengará sueldos, pues sus cargos se juzgan concejiles.
Arto. IV. – La Junta designará los empleados que deba tener el Stadium para su funcionamiento y ella asignará los respectivos sueldos o salarios, pero el Presupuesto de Gastos deberá ser previamente aprobado por la Corporación para entrar en vigor.

Arto. V. – Una vez que haya sido concluido el remate de la construcción, la Junta queda obligada a pasar a la Municipalidad de Granada, el 50% de los productos líquidos para con esta suma amortizar la deuda contraída por la Municipalidad con el Banco Nacional, por la construcción del Stadium o Parque de Pelota. Si el 50% fuere mayor que la suma a abonar mensualmente este 50% se reducirá a esa suma.

I) – Pagada la deuda al Banco Nacional, el 50% de las entradas se aplicará al embellecimiento de la Plaza del Parqueo y Calles aledañas al edificio a fin que éste dé un aspecto agradable al visitante.

Arto. VI. – Mientras esté pendiente la terminación de la construcción del Edificio, la Junta queda exenta de todo pago de Impuesto Fiscal, de Junta Social y de la Junta Nacional de Deportes, contribuyendo nada más con el 5% con la Comisión Departamental de Deportes para el fomento de los Deportes locales.

I) – Una vez terminada la construcción, pero estando pendiente el pago de la deuda del Banco, solo quedará obligada a pagar porcentaje que corresponde a la Junta de Asistencia Social de Granada y solamente cuando esta deuda hubiese sido redimida, hasta entonces quedará obligada a pagar los Impuestos establecidos, por las Leyes respectivas.

Arto. VII. – La Junta deberá quedar integrada por miembros de ambos partidos mayoritarios reconocidos por las leyes y entre elementos amantes de los Deportes, sin distingos de clase o situación económica.

Arto. VIII. – El Presidente de la Junta será el apoderado Generalísimo de la Junta, con facultades para otorgar poderes generales, judiciales o especiales, celebrar contratos de compraventa, y dirigirá los debates en las reuniones plenarias de la Junta.

Arto. X. – El Tesorero, será el responsable del Tesoro, debiendo llevar la cuenta

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23738

conforme la ley en Partida Doble, extenderá los recibos correspondientes y rendirá informe cada mes a la Junta del movimiento de caja para su debida aprobación y cada tres meses a la Corporación para su debido finiquito.

Arto. XI. – El Vice, hará las veces del Presidente.

Arto. XII. – Los miembros que hayan sido nombrados para formar parte de la Junta, tomarán posesión ante el señor Alcalde Municipal, así como los que repusieren a los que se ausenten o renuncien.

Dado en el Palacio Municipal a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, debiendo elevarse a conocimiento del Ministerio de Gobernación para su debida aprobación. – **Man. Castillo J.** – **Armando Calonje.** – **Sal. Sandino G.** – **Alej. Argüello G.** – **Guill. J. Morales,** Srio.

«Es conforme: Granada, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. – **Guillermo José Morales,** Secretario Municipal».
Comuníquese, Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1961. – **LUIS A. SOMOZA D.** – El Ministro de la Gobernación, **Julio C. Quintana.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23738